RESOLUCION Nº 1350-67.170 067 DE 2023
(20 DE JUN DE 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL PARÁGRAFO 1 DEL ART. 2 DE LA LEY 1150 DE 2007

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN

La secretaria de planeación, en ejercicio de sus facultades contenidas en la Resolución N° 067 del 16 de mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en la Ley 2166 de 2021 y sus decretos reglamentarios, y el Acuerdo Municipal N° 410 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 375 del Decreto 1333 de 1986 *"Las Juntas de Acción Comunal, las sociedades de mejora y ornato, las Juntas de Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro que tengan sede en el respectivo distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hayan a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y Organizaciones celebrarán con los municipios y sus entidades descentralizadas por los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.*

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia Consagra *"[…] son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. […]".*

Que, el artículo 365 de la Carta Política de Colombia, prevé que *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios […]".*

Que, la ley 80 de 1993, Estatuto General de Contratación de la Administración Pública tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales (ART. 1 Ley 80 de 1993).

Al enlazar los artículos 2, 38, 40, 270, 311 y 369 de nuestra Carta Magna, se puede deducir que los habitantes del territorio colombiano, tienen el derecho y deber fundamental de ser vigilantes de la gestión pública, partiendo de la garantía que traen estos artículos respecto de dos derechos

fundamentales específicos: la libertad de asociación de las comunidades y la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político y uso de los recursos.

El inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política de Colombia dispone que "*El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales,* ***comunitarias****, juveniles, benéficas o de* ***utilidad común no gubernamentales****, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".*(negrilla fuera del texto).

De acuerdo al artículo 113 superior, que establece los principios constitucionales de coordinación y colaboración armónica, el Ministerio del Interior y de Justicia, y las entidades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos comunales (gobernaciones y alcaldías distritales y municipales), deberán ejercer sus funciones de forma coherente y articulada, teniendo en cuenta para ello lo establecido en el marco normativo comunal.

El artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, determina como unidad fundamental de la división político administrativa nacional, al Municipio, lo que implica la ingente responsabilidad de sostener los diferentes procesos de fortalecimiento de las comunidades que lo conforman.

El artículo 365 de la Carta Política de Colombia, prevé que, *"****Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado****. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por* ***comunidades organizadas****, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios […]."* (negrilla fuera del texto).

El artículo 366 de la carta magna, señala que "*[…]* ***el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado****. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación,* ***saneamiento ambiental y agua potable****. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".* (negrilla fuera del texto).

Según el artículo 5 de la ley 2166 de 2021, define a la Junta de Acción Comunal como *"[…] la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa".*

Por su parte, en el numeral o del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, dispuso que la Junta de Acción comunal debe *"[…]* Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos,

buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción"

De conformidad con lo preceptuado en los literales E del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, "Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación Nacional de Acción Comunal y las Secretarías de Planeación Territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial"

los organismos de acción comunal tienen como objetivos y principios la planificación y el desarrollo integral y sostenible de la comunidad, y el generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario,*"[…]* Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial *[…]".*

Así mismo, el Articulo 16 de la ley 2166 de 2021 numeral f, faculta a las Junta de Acción Comunal para "Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales"

El numeral x del artículo 16º de la Ley 2166 de 2021, establece *"[…]* Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales"

Según la Ley 2166 de 2021, en especial lo contenido en el artículo 46, *"[…]* Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general *[…]".*

En el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, establece "conforme con el Artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley".

PARÁGRAFO 2. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente Artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del

orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el Artículo 281 de la Ley 1955 de 2019".

El articulo 95 de la Ley 2166 de 2021, **define los Convenios solidarios de la siguiente manera** "Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

(Expresión subrayada, Derogada por el Art. 372 de la Ley 2294 de 2023)

PARÁGRAFO 1 Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras".

Que el acuerdo Municipal N° 410 del 2020, por medio del cual se adopta el plan de desarrollo *VILLAVICENCIO CAMBIA CONTIGO 2020-2023,* dentro de la estructura estratégica eje 2 *VILLAVICENCIO CIUDAD MODERNA Y PLANIFICADA,* en el producto asociado *"Crear e implementar una estrategia de incentivo para la formalización de acueductos comunitarios"* según Proyecto denominado *"IMPLEMENTACION DE UN INCENTIVO ESTRATEGICO PARA LA FORMALIZACION DE COMUNIDADES ORGANIZADAS PARA LA GESTIÓN DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-META".* con código BPPIM No. 2021-050001 y código BPIN No. 2021-50001-0017.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Planeación Municipal invitó a las Juntas de Acción Comunal del Municipio de Villavicencio, que cuentan con comisión empresarial o figura homologa según la ley comunal, y cuyo enfoque sea la gestión comunitaria del agua, a participar en la Convocatoria Villavicencio en Agua Contigo No. 02 de 2023, para promover el fortalecimiento comunal a través de la suscripción de convenios solidarios.

Que mediante resolución N°1350-67.17/04 del 02 de febrero de 2023, dio apertura a la convocatoria pública en agua contigo N° 02 de 2023, en donde se estipularon los siguientes requisitos;

N	DOCUMENTACIÓN

1.	Carta de postulación. (Anexo N° 1)
2.	Propuesta Económica de la entidad contratista (debe tener Fecha de elaboración) Debe ser detallada en forma precisa determinando todas las condiciones que se van a desarrollar para la ejecución del contrato. (Anexo N° 3).
3.	Certificado de que el inmueble a intervenir está a nombre del municipio y/o bienes de uso público que esté destinado a la prestación de un servicio público con máximo tres meses de expedición.
4.	Perfil del proyectó a financiar (Anexo N° 4).
5.	Copia de la resolución de la personería Jurídica de la Junta de Acción Comunal Actual.
6.	Acta de la Junta Directiva de la J.A.C. donde se apruebe la presentación del proyecto.
7.	Copia del acta de asamblea mediante la cual se adoptan los estatutos de la Junta de Acción Comunal, y/o Resolución de aprobación de estatutos.
8.	Copia de los estatutos de la Junta de Acción Comunal actualizados.
9.	Registro único tributario (RUT) de la Junta de Acción Comunal actualizado año 2023
10.	Copia de la resolución o acto administrativo de la constitución de la comisión empresarial.
11.	Copia del reglamento interno actualizado de la comisión empresarial.
12.	Auto de reconocimiento de la junta directiva y de la comisión empresaria expedida por la autoridad competente actualizado año 2023.
13.	Certificado de representación legal de la Junta de Acción Comunal expedido con fecha no mayor a 30 días.
14.	Copia de la Resolución de concesión de agua y/o copia del radicado que se encuentre en trámite de la prórroga ante la autoridad competente.
15.	Copia de desprendibles de pago del servicio de acueducto y/o alcantarillado de los últimos tres (03) meses.
	DOCUMENTOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD
1.	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del presidente de la Junta de Acción Comunal
2.	Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación del presidente de la Junta de Acción Comunal
3.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría general de la república del presidente de la Junta de Acción Comunal
4.	Certificado de antecedentes penales del presidente de la Junta de Acción Comunal
5.	Certificado de medidas correctivas Policía Nacional art. 138 ley 1801 de 2016, del presidente de la Junta de Acción Comunal
6.	Certificación de inhabilidades e incompatibilidades del presidente de la Junta de Acción Comunal. (Anexo N° 5)
7.	Participación de afiliados de junta de acción comunal y activación de comité de trabajo del presidente, vicepresidente, tesorero, secretario. (Anexo N° 6)

De acuerdo, al cronograma de actividades expuesto dentro de la Resolución N°1350-67.17/02 del 02 de febrero de 2023, en el artículo primero *"Recepción de la documentación y cierre de la convocatoria"*, se procedió siendo las 5:00 p.m. (hora legal) del día veintiocho (28) de febrero de

2023 al cierre de la convocatoria Nº 02 VILLAVICENCIO EN AGUA CONTIGO, con un total de doce (12) Juntas de Acción Comunal de Villavicencio que son prestadoras de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado a través de las comisiones empresariales.

Que, en cumplimiento del artículo 1º de la resolución N°1350-67.17/02, del 02 de febrero de 2023. la Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Villavicencio, compuesta por un equipo (jurídico, técnico y financiero), se reunió para la verificación del cumplimiento de los requisitos generales y habilitantes, por parte de las Juntas de Acción Comunal postulados para la convocatoria Villavicencio en agua contigo No 02 de 2023, de acuerdo al cronograma de apertura y una vez revisadas, verificadas y analizadas, con base a todas las fases estipuladas dentro del proceso de la convocatoria se viabilizaron las Juntas de Acción Comunal que cumplieron con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos que son necesarios por parte de la oficina de contratación, para la suscripción contractual de convenios solidarios.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del decreto 1082 de 2015, dispone que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa, la entidad estatal deberá expedir un acto administrativo de justificación de la contratación en virtud del cual,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

Causal que se invoca: La presente contratación directa se ampara en la causal establecida en el artículo 95 de la ley 2166 de 2021 que establece: El articulo 95 de la Ley 2166 de 2021, *define los Convenios solidarios de la siguiente manera "Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.*

(Expresión subrayada, Derogada por el Art. 372 de la Ley 2294 de 2023)

PARÁGRAFO 1 *Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley.*

PARÁGRAFO 2. *Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar*

y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras" Por lo anterior y con ocasión a que el objeto propio del convenio es aunar esfuerzos entre el Municipio y la organización de acción comunal para la satisfacción de la necesidad presentada, se opta por la mencionada modalidad.

Determinación del objeto a contratar. El municipio requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto **"AUNAR ESFUERZOS PARA MEJORAR LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE AGUA, MEDIANTE LA REPOSICIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE 4" Y ACCESORIOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE: CALLE 9B SUR Y CALLE 10B SUR ENTRE CARRERA 53 Y CARRERA 56; CALLE 10A SUR ENTRE CARRERA 54 Y CARRERA 55; CARRERA 55 ENTRE CALLE 9B SUR Y CALLE 10A SUR; CARRERA 53 Y CARRERA 56 ENTRE CALLE 9B SUR Y CALLE 10B SUR Y LA REPOSICIÓN E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DE 3" Y ACCESORIOS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE: CARRERA 54 ENTRE CALLE 9B SUR Y CALLE 10B SUR; CARRERA 55 ENTRE CALLE 10A SUR Y CALLE 10B SUR DEL ACUEDUCTO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS HÉROES, VILLAVICENCIO – META"**

El presupuesto de la presente contratación. El Municipio establece que el valor de la presente contratación es igual a **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS COLOMBIANOS ($ 80.756.887,00)**, moneda corriente, como resultado del análisis de mercado elaborado y avalado por la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN,** constatándose que se encuentra incluido en el Plan de Compras del Municipio para la vigencia 2023.

Condiciones que se exigirán al contratista. Para llevar a cabo la presente contratación el municipio establece los requisitos estipulados en la resolución N°.1350-67.17/02 del 02 de febrero de 2023 o los requisitos legales, técnicos y financieros establecidos por la oficina de contratación, que, hace parte integral del proceso contractual, donde se puede establecer la capacidad e idoneidad de la Junta de Acción Comunal del Barrio Los Héroes, para celebrar el presente convenio solidario para fortalecer el acueducto comunitario anteriormente referenciado.

Lugar en donde se pueden consultar los estudios y documentos previos. Los correspondientes estudios y documentos previos podrán ser consultados en el expediente del convenio que reposará en la Oficina de Contratación del Municipio, ubicada en el segundo piso del Edificio de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la Oficina encargada de la contratación de la Alcaldía de Villavicencio.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: En los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 publíquese el presente acto en la página del SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Villavicencio, 20 JUN 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

INGRID VANESSA SANDOVAL ESPINOSA
Secretaria de Planeación Municipal

Vo. Bo.: Hoibyn Henry Cardona Cristancho – Director de Servicios Públicos Domiciliarios
Revisó: Julian Perdomo– CPS - Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios
Proyectó: Monica Beltran Gonzalez– CPS Dirección de Servicios Públicos Domiciliarios